



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**REF: UAIP-FONAT-2021-0033**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, en 91 Av. Norte y Paseo Francisco Campos # 4713, Colonia Escalón, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información con REF: UAIP-FONAT-2021-0033, presentada a través de correo electrónico por parte del ciudadano: xxxxxxxx xxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, quien se identifica por medio de su Documento Unico de Identidad Número xxxxxxxxxxx-x, y requiere lo siguiente:

***“Copia digital firmada y sellada de las órdenes de compra o contratos derivados del proceso SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. LG-06/FONAT/2021 denominado “SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL FONAT Y CONASEVI”.***

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: “El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones; obteniendo la siguiente información la cual se detalla a continuación:

Copia Digital, firmadas y selladas de las órdenes de compra del proceso de LG-06/FONAT/2021, denominado: **“SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL FONAT Y CONASEVI”**.

Orden de compra No. 5 Industrias Facela, S. A. de C. V.

Orden de compra No. 6 Librería Cervantes, S. A. de C. V.

Orden de compra No. 7 Papelco, S. A. de C.V.

Considerando:

I. Que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

II. Que la información solicitada corresponde a información clasificada como “oficiosa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Resuelve:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA**

Notifíquese a la persona interesada por medio de correo electrónico, el día once de mayo de dos mil veintiuno.

**Licda. Jaqueline Carolina Portillo Muñoz**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información FONAT**